INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que, el CSJCF realizó la devolución de las diligencias de notificación efectuadas a la codemandada Diana Maritza Restrepo toda vez que *"SE ENCUENTRA VENCIDO EL TERMINO CON EL QUE CUENTA EL DEMANDADO PARA RETIRAR LOS ANEXOS DE LA DEMANDA." (ver anexo 08 cd. Ppal)*

De otro lado se hace saber que una vez verificadas las respuestas obrantes en el cuaderno de medidas de las entidades crediticias que fueron oficiadas, no se vislumbra alguna que pueda ser requerida para aportar los datos de ubicación del codemandado Diego Andrés Estrada, toda vez que las entidades bancarias que se han pronunciado sobre la suerte de la medida cautelar decretada han manifestado que el referido señor no cuenta con vinculación comercial en dichas dependencias.

Manizales, 1 de noviembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00575
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve la señora **María Liliana Montoya Osorio** en contra de los señores **Diego Andrés Estrada y Diana Maritza Restrepo** se incorporan al expediente las diligencias de notificación efectuadas a la demandada Diana Maritza Restrepo bajo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, advirtiendo que la diligencia de notificación fue debidamente realizada, se ordena que por secretaria se contabilice el término legal respectivo.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún falta un demandado por integrar y que de los anexos obrantes en el cuaderno de medidas, no se vislumbra una entidad bancaria a la que este judicial pueda oficiar para efectos de obtener los datos de ubicación del codemandado Diego Andrés, este funcionario en aplicación de los - *Deberes y Poderes de los jueces (art. 42, 43 y 44 del C.G.P.)* y en aras de adoptar las medidas pertinentes para evitar dilaciones en la integración de la litis, considera pertinente darle aplicación a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P, el cual consagra que el *"interesado podrá solicitar al juez que se oficie a*

determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado…"; en tal virtud, se dispone oficiar a la CIFIN, para que informe los datos de ubicación registrados en su sistema en relación al codemandado Diego Andrés Estrada. Por secretaría expídase el oficio a la entidad respectiva y comuníquese conforme lo establece la ley 2213 de 2022. La parte actora estará atenta a la respuesta que se otorgue en dicho sentido y procederá con el cumplimiento de la carga procesal de notificar al convocado, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265a63ec15da469360fb0da5b1a474f1a7a59bfac6b4142b20bf5290cfd888f2**
Documento generado en 02/11/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica